

2003 JUN 3 AM 10 54

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

63-2009

AL Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la **SOCIEDAD TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE SU APODERADO GENERAL JUDICIAL LICENCIADO EDUARDO ANTONIO SOLÓRZANO MARTÍNEZ** contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil nueve.

La demanda presentada por **TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** o **TELESAL, S.A. DE C.V.**, por medio de su apoderado general judicial, licenciado Eduardo Antonio Solórzano Martínez, cumple los requisitos regulados en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En ella solicita la suspensión de los efectos de los actos reclamados.

Con la argumentación del daño irreparable o de difícil reparación que le causaría la consumación de los actos impugnados, este Tribunal considera que debe otorgarse la medida cautelar.

Por tanto, de acuerdo con las anteriores consideraciones, y de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala **RESUELVE:**

1) Admítase la demanda interpuesta por **TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** o **TELESAL, S.A. DE C.V.**, por medio de su apoderado general judicial, licenciado Eduardo Antonio Solórzano Martínez, contra del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia por la ilegalidad de los siguientes actos administrativos:

a) Resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante la cual se impuso una multa a la sociedad demandante por la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y siete dólares con veinte centavos de dólar (\$2,257.20), por haber cometido la

infracción tipificada en el artículo 38 inciso 6° de la Ley de Competencia, que prescribe el no suministro de la colaboración requerida o que haciéndolo lo haga de manera incompleta o inexacta, ya sea deliberadamente o por negligencia.

b) Resolución de las once horas cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil nueve, mediante la cual se declara sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la sociedad demandante y se confirma la multa impuesta en la resolución descrita en la letra anterior.

2) Tiénese por agregada la documentación adjunta a la demanda, según se relaciona en la razón correspondiente suscrita por el Secretario de esta Sala.

3) Tiénese por parte a TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o TELESAL, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado general judicial, licenciado Eduardo Antonio Solórzano Martínez.

4) Rinda informe la autoridad demandada dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de este auto, sobre la existencia de los actos administrativos que se le atribuyen. Dicho informe podrá ser remitido vía telegráfica o por cualquier medio de comunicación análogo. Para tal efecto, remítasele copia de la demanda.

5) Requiérese de la autoridad demandada que, dentro del plazo cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, remita a este Tribunal el expediente administrativo relacionado con el presente caso, el cual estará a disposición de la sociedad demandante, quien podrá solicitarlo para su examen.

6) Suspéndese provisionalmente la ejecución de los efectos de los actos impugnados, en el sentido que no se le deberá exigir a TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. el pago de la multa impuesta, ni se le considerará reincidente en el caso de iniciarse otro procedimiento sancionador por el mismo motivo.

[Handwritten signature and initials]

7) Tórnase nota del lugar señalado para recibir notificaciones y de las personas comisionadas para recibir documentos y esquelas de notificación.

.....
.....
.....R. NÚÑEZ.----- POSADA----- AYALA G.----- CARDOZA.-----
.....PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SEÑORAS
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE. SECRETARIO
FIRMAS RUBRICADAS.....

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extiendo (el, la) presente
esquela de notificación, en la ciudad de Antigua Guatemala, a
las diez horas cinuenta y cinco minutos del día Tres
de Junio del año dos mil nueve.


NOTIFICADOR

Prescrito por Maria Evangelina Escobar de Torres

Quien se identifica con DUS Numero 005483716

las diez horas con cinuenta y cinco

min de Tres de Junio de dos mil nueve.
Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salva.

